



RADICADO 3224 – UDH y DIH

Villavicencio – Meta, cinco (5) de enero del año dos mil doce (2.012)

MOTIVO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver en torno a la declaratoria de persona ausente de CAMILO JAVIER GARZON GARCIA y/o ANCIZAR GARZON GARCIA.

HECHOS

De acuerdo al material probatorio, se dice que inicialmente el señor MIGUEL RIVERA JARAMILLO, alias "WILSON W", en el mes de febrero de dos mil cinco, fue contactado en la Cárcel Nacional "MODELO" de Bogotá, donde se encuentra detenido por el abogado ANCIZAR GARZON GARCIA, para que adelantara un trabajo criminal el cual era terminar con la vida de una persona, como consecuencia de ello RIVERA JARAMILLO, se comunicó vía celular con RUSBEL ESNEIDER DIAZ AGUDELO, para ejecutar el asesinato del doctor TOMAS GARZON ROA, Procurador Judicial Penal, para lo cual recibió la suma de diez millones de pesos, de parte del abogado ANCIZAR GARZON, luego de hacer varios seguimientos a la víctima, el día l catorce (14) de marzo de dos mil seis (2.006), fue perseguido desde cuando salió de la Fiscalía, y cuando transitaba por la carrera 38 con calle 26 C esquina, barrio Siete

de Agosto, conduciendo su vehículo chevrolet GRAND VITARA, de placas BRC-146, recibió varios impactos de pistola calibre 9 mm, disparados por RUSBEL ESNEIDER DIAZ AGUDELO, quien se desplazaba en la motocicleta marca YAMAHA, YW-100, de placa DKE-74A, conducida por GUSTAVO ADOLFO ORTIZ FANCO, falleciendo en el instante el doctor TOMAS GARZON ROA, como consecuencia de las heridas producidas por los impactos de proyectil que le ocasionaron heridas de carácter mortal en la cabeza.

CONSIDERACIONES

Al interior de la presente investigación y mediante diferentes resoluciones, se dispuso la vinculación entre otros de: CAMILO JAVIER GARZON GARCIA y/o ANCIZAR GARZON GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'326.026, expedida en Villavicencio, nacido el 08 de agosto de 1.963 en Acacias - Meta, de profesión abogado, hijo de JOSE DE JESUS GARZON BELTRAN y DORA CECILIA GARCIA ALONSO, se cambió el nombre de ANCIZAR GARZON GARCIA por CAMILO JAVIER GARZON GARCIA, en la Notaría 32 del Circuito de Bogotá el 6 de marzo del año dos mil ocho (2.008); en contra de quien se libró la respectiva orden de captura.

Vencido el término establecido en el artículo 344 del Código de Procedimiento Penal, sin que la orden de captura impartida en contra de CAMILO JAVIER GARZON GARCIA y/o ANCIZAR GARZON GARCIA, se hubiese hecho efectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 344 del Código de Procedimiento Penal, se procede a declararlo PERSONA AUSENTE y vincularlo formalmente a la presente investigación para que responda por los delitos contemplados en el Artículo 103, denominado HOMICIDIO, agravado por las circunstancias establecidas en el Artículo 304, numerales 6 (servicio), y 10 (en funcionario público). Atendiendo a que obran pruebas que demuestran que el señor CAMILO JAVIER GARZON GARCIA, estuvo coordinando el homicidio del doctor TOMAS GARZON

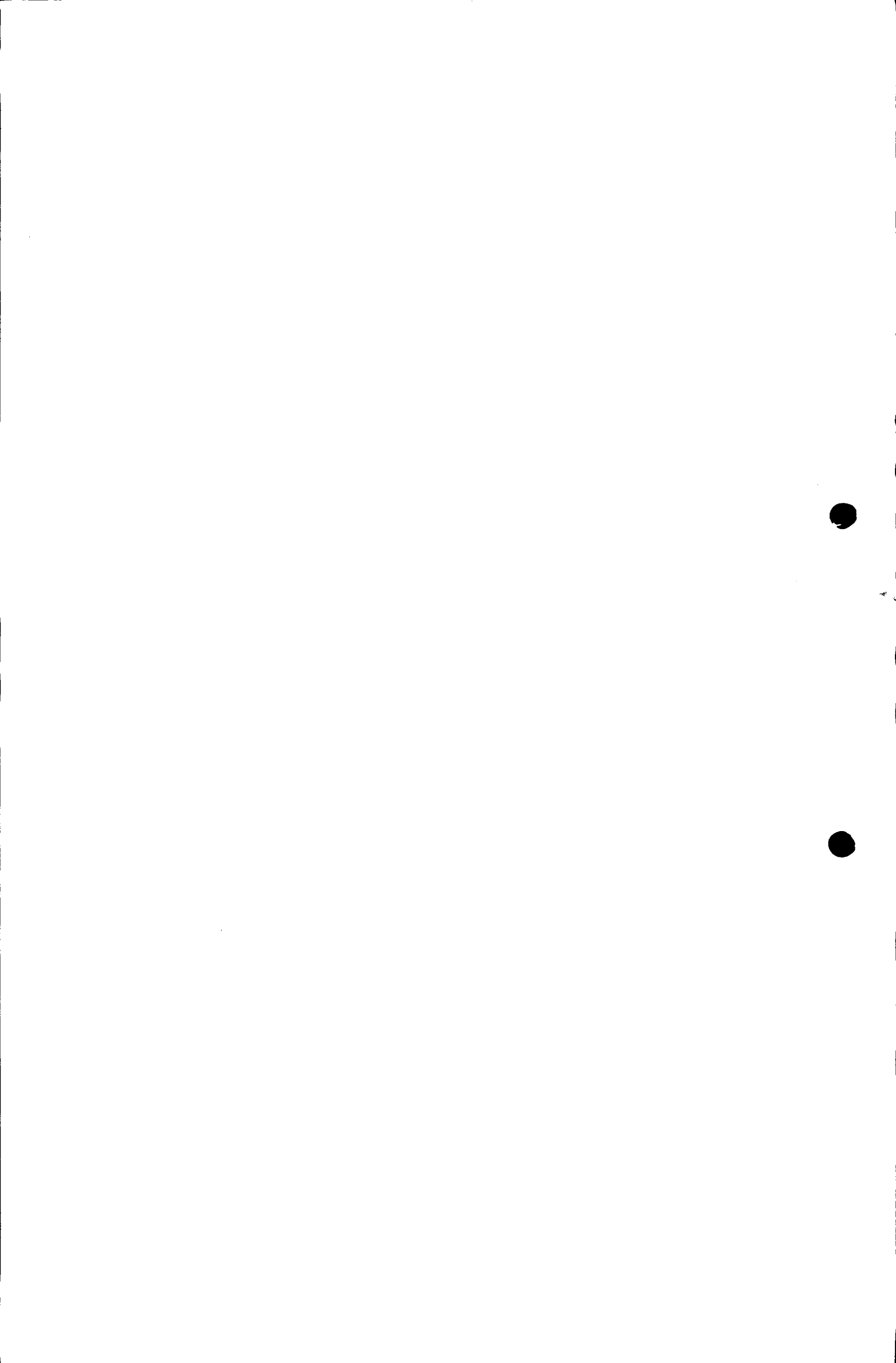
ROA, quien se desempeñaba como procurador el día en que fue asesinado; Artículo 340, inciso 2º., denominado CONCIERTO PARA DELINQUIR. Que establece que Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Lo anterior porque se dice que el señor CAMILO JAVIER GARZON GARCIA, hizo alianzas con integrantes de las autodefensas para programar y ejecutar el homicidio del Doctor TOMAS GARZON ROA.

Artículo 365 del Código Penal denominado FABRICACIÓN TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. Que establece que el que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare o porte armas de fuego de defensa personal y municiones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. Lo anterior atendiendo a que existen declaraciones que señalan que CAMILO JAVIER GARZON GARCIA, se encargó de aportar la pistola calibre 9 mm, la que fue utilizada para el asesinato del Doctor TOMAS GARZON ROA.

En consecuencia, se le solicitará a la Defensoría Pública que le asigne un defensor de esa Institución para preservar el derecho a la defensa y atendiendo la trascendencia de la investigación y dada la actividad que desarrollaba el señor CAMILO JAVIER GARZON GARCIA y/o ANCIZAR GARZON GARCIA, como abogado litigante en esta ciudad.



297

En mérito de lo expuesto la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario:

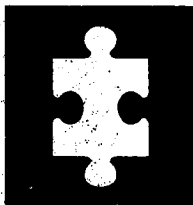
R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR PERSONA AUSENTE A: CAMILO JAVIER GARZON GARCIA y/o ANCIZAR GARZON GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'326.026, expedida en Villavicencio, nacido el 08 de agosto de 1.963 en Acacias – Meta, de profesión abogado, hijo de JOSE DE JESUS GARZON BELTRAN y DORA CECILIA GARCIA ALONSO, se cambió el nombre de ANCIZAR GARZON GARCIA por CAMILO JAVIER GARZON GARCIA, en la Notaría 32 del Circuito de Bogotá el 6 de marzo del año dos mil ocho (2.008); en contra de quien se libró la respectiva orden de captura.

Persona esta a quien se le imputan los delitos contemplados en el Artículo 103, denominado HOMICIDIO, agravado por las circunstancias establecidas en el Artículo 304, numerales 6 (sevicia), y 10 (en funcionario público). Atendiendo a que obran pruebas que demuestran que el señor CAMILO JAVIER GARZON GARCIA, estuvo coordinando el homicidio del doctor TOMAS GARZON ROA, quien se desempeñaba como procurador el día en que fue asesinado.

Artículo 340, inciso 2º. Del Código Penal, denominado CONCIERTO PARA DELINQUIR. Que establece que Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6)



a doce (12) años y multa de 2.000 (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Lo anterior porque se dice que el señor CAMILO JAVIER GARZON GARCIA, hizo alianzas con integrantes de las autodefensas para programar y ejecutar el homicidio del Doctor TOMAS GARZON ROA.

Artículo 365 del Código Penal denominado FABRICACIÓN TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. Que establece que el que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare o porte armas de fuego de defensa personal y municiones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. Atendiendo a que existen declaraciones que señalan que CAMILO JAVIER GARZON GARCIA, se encargó de aportar la pistola calibre 9 mm, la que fue utilizada para el asesinato del doctor TOMAS GARZON ROA.

SEGUNDO: Solicitar a la Defensoría Pública con sede en esta ciudad que se le asigne un defensor de esa Institución al aquí procesado para preservar su defensa y por la trascendencia del caso.

Esta providencia no es susceptible de recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ELBERTO IVAN PARDO VELANDIA
Fiscal 31 Especializado UNDH-DIH



NOTIFICACION RESOLUCION
La Resolucion anterior fue notificada personalmente a: M. R.
El 12.5.2012 por el funcionario [Firma]
El Notificado: [Firma]
El Notificador: [Firma]

NOTIFICACION RESOLUCION
La Resolucion anterior fue notificada personalmente a: Pablo Hernandez M.
El 12.5.ENE.2012 por el funcionario [Firma]
El Notificado: [Firma]
El Notificador: [Firma]